REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C.,10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ref.- Expropiación No. 036-2013-721

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.".

Revisada la actuación se tiene que este asunto se encuentra inactivo por razones imputables al extremo demandante, pues no asumió la carga procesal establecida en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl.491), esto es, la de notificar el auto admisorio a los señores **Dolly Triana Veloza, Eva Lizeth Triana Méndez** y **Luisa Fernanda Triana**, actuación necesaria e indispensable para continuar adelante con el trámite procesal.

Por tanto, el actor al no cumplir con los deberes a su cargo dentro del plazo otorgado (30 días), se hace forzoso la imposición de la consecuencia impuesta por el texto legal citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. Ordenar la devolución al actor de los documentos allegados con la demanda, previo desglose con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del Juzgado o autoridad respectiva. Ofíciese a quien corresponda.

CUARTO. En firme devuélvase al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., para su archivo definitivo, dejando las constancias y desanotaciones respectivas. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

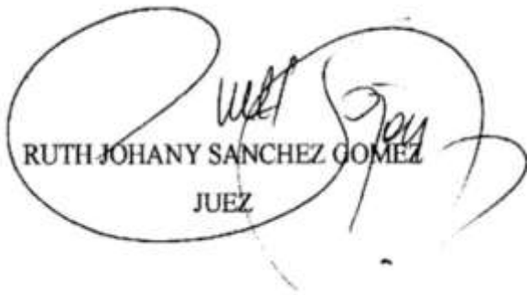

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 11 de Septiembre de 2020 _Notificado por anotación en Estado No. __29____ de esta misma fecha.

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

RUTH YOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbee90a295e182dcacb3008ce47131540a9568fcb74942b071d260e625bcb066
Documento generado en 10/09/2020 07:20:00 p.m.